

El Señor Don Bartolomé Muñoz de Torres, Escribano de Cámara del Real y Supremo Consejo de Castilla, con fecha 19 de Noviembre me comunica la Real Orden que sigue:

„Por la vía reservada de la Guerra se ha expedido en 1. de este mes la Real Orden que dice así:

El Rey se ha servido declarar, conformándose con el parecer del Señor Generalísimo Príncipe de la Paz, que generalmente deben gozar el fuero militar de Artillería todos los individuos que trabajen en las Fundiciones, Maestranzas, Parques y Fábricas que están al cargo y baxo la dirección del Real Cuerpo de Artillería, aunque se manejen por Asentistas, así en los Departamentos de España como en los de Indias; de cuyo fuero disfrutarán únicamente mientras subsistan ó continúen empleados ó trabajando en ellos, sea con plaza fija ó accidental; pero quedarán privados de esta distinción en el instante que sean excluidos por las Fábricas, ó se despidan de ellas voluntariamente.

Al propio tiempo, y para aclarar las dudas que han ocurrido sobre si en el referido fuero se comprehende la exención de los sorteos para el Ejército y Milicias, ha resuelto igualmente S. M. que sean exceptuados solo aquellos Maestros principales y empleados facultativos que se hagan mas necesarios en las Fábricas y de difícil reemplazo. Y á efecto de preaver todo abuso, se pasarán á los Intendentes y Justicias á quienes corresponda, por los Subinspectores de los Departamentos de Artillería, noticias de los nombres, patria y demas circunstancias, como expresa el artículo 35, párrafo 17, numero 2 de la Real Ordenanza de 27 de Octubre de 1800 sobre el reemplazo del Ejército, de los individuos que deben estar exceptuados, tanto en las Fábricas que se manejan por el Cuerpo como en las que se administran por asiento.

De esta Circular se ha remitido un exemplar al Consejo con Real orden de 10 del presente mes, á fin de que
la

